

ACUERDO N° DH-A-2674-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 10.2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No 7319 publicada en La Gaceta No 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 inciso a), 20, 21, 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 102, 103 y 153 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 4, 6 y 20 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo No 528-DH del 11 de mayo de 2001; y los artículos 3 y 52 del Estatuto Autónomo de Servicios, emitido mediante Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que el ordenamiento jurídico establece como responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales.
- III. Que en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio se regula la figura del traslado, estableciendo que el/la jefe tiene la potestad de efectuar el traslado de cualquier funcionario a cualquier dependencia institucional, con la finalidad de satisfacer el interés público, bajo los parámetros de juridicidad que rigen la materia.
- IV. Que la Sala Constitucional, mediante resolución N° 005765-2009, se refirió a la figura del traslado en los siguientes términos: *"Punto importante en esta materia es la reubicación, sea del lugar en donde el trabajador presta sus servicios, o sea del puesto que ocupa el trabajador en el organigrama de la institución - debido a una reestructuración-. El cambio de lugar para la prestación del servicio -llamado también traslado- encuentra sustento en la facultad del empleador de modificar las*

"30 años transformando realidades, posicionando derechos, promoviendo inclusión"

condiciones en que se prestan las funciones, y se entiende lícito en el sector público cuando existen motivos que lo justifiquen en aras de cumplir con los principios fundamentales del servicio público –artículo cuatro de la Ley General de la Administración Pública-...”

- V. Que la señora Angie Cruickshank Lambert asumió funciones como Defensora de los Habitantes en fecha 2 de marzo de 2023.
- VI. Que para el desarrollo de las labores que se llevan a cabo en el Despacho, la Defensora de los Habitantes consideró necesario mantener algunas de las personas que habían venido prestando servicios en dicha dependencia, a fin de dar continuidad a los procesos en trámite, y aprovechar el conocimiento y la experiencia que poseen estas personas para garantizar el adecuado funcionamiento institucional. De igual manera, consideró necesario reforzar el trabajo del Despacho con personal que posea experiencia y conocimiento del quehacer institucional, para la colaboración en labores de revisión de documentos que se generan en el marco de las investigaciones que tramita la Defensoría, así como el apoyo en otros procesos que tiene a cargo dicha Unidad organizacional.
- VII. Que mediante Acuerdo N° DH-A-2605-2023 del 2 de mayo de 2023, la señora Defensora de los Habitantes dispuso el traslado de los funcionarios Juan Carlos Pereira Jiménez y Gabriela Bolaños Sanabria, con sus respectivas plazas, para que continuaran prestando sus funciones desde el Despacho hasta el 31 de diciembre de 2023.
- VIII. Que considerando su amplia trayectoria institucional, sus perfiles profesionales y la especificidad de los temas que han venido trabajando en el Despacho, se estima necesario prorrogar la permanencia de ambos funcionarios en dicha unidad institucional, al ser sus labores de suma utilidad para contribuir con el desarrollo de las funciones propias de la institución.

**POR TANTO,
ACUERDA:**

Primero. – Prorrogar el traslado de los funcionarios Gabriela Bolaños Sanabria y Juan Carlos Pereira Jiménez, ocupantes de las plazas N° 369699 y N° 030592, respectivamente, para que continúen prestando funciones en la Dirección de Despacho.

Segundo. - La vigencia de estos traslados será hasta el 1 de marzo del 2027, sin perjuicio de valoraciones coyunturales que realice la jerarca con fundamento en las necesidades institucionales.

**“30 años transformando realidades, posicionando derechos, promoviendo
inclusión”**

Tercero. - Instruir a la Dirección Administrativa Financiera y al Departamento de Recursos Humanos, para que adopten las medidas administrativas que correspondan, a efecto de materializar la reubicación dispuesta.

Cuarto.- Las personas funcionarias trasladadas podrán presentar recurso de reconsideración al presente Acuerdo, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación.

NOTÍFIQUESE A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS TRASLADADAS, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, TODOS DE LA DHR. Dado en la ciudad de San José, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**